

# Flash Fiscal



## República Dominicana: Poder Ejecutivo somete Proyecto de Ley de Modernización Fiscal (Reforma Fiscal 2024)

El pasado 8 de octubre del año en curso, el Poder Ejecutivo depositó el proyecto de Reforma Fiscal 2024, titulado "Ley de Modernización Fiscal", ante el Congreso Nacional. Cabe destacar que el referido proyecto de ley aborda cambios para diversos sectores.

A continuación, ponemos a su disposición un resumen de las medidas e impuestos afectados, acompañado de una comparación con respecto al régimen fiscal actual:

	Anteproyecto de Ley de Modernización Fiscal	Régimen Tributario Actual
	Impuesto Sobre la	· /
	considerado renta de fuente	En la actualidad, no existe mención al comercio electrónico desde una perspectiva de fuente.
1	a. Ingresos derivados de venta de bienes o prestación de servicios percibidos por no residentes, siempre que se hayan concretado a través de plataformas o tecnologías ubicadas en internet, y donde el beneficiario se encuentra localizado en el país.  Lo anterior sería aplicable a pagos o abonos acreditados en encuentra de la pagos o acreditados en el país.	



José Manuel Romero Socio de Impuestos y Legal - Outsourcing joseromero1@kpmq. com

SERVICIOS DE LA
PRÁCTICA FISCAL

Consultas fiscales

Asesoría fiscal

Cumplimiento de obligaciones fiscales

Diagnóstico de impuestos Planificación fiscal en fusiones y

adquisiciones

Auditoría y
planificación fiscal

	cuenta, cuando sean realizados por personas físicas o jurídicas no residentes, pero cuando el beneficiario del bien o servicio esté ubicado en República Dominicana.	
	b. Rentas derivadas del comercio electrónico en general.	
	Un porcentaje de la renta obtenida por las compañías extranjeras, por la realización de ciertas actividades en la República Dominicana, se consideraría como renta de fuente dominicana, según se	Los artículos 274 y 275 del Código Tributario Dominicano ("CTD") establece los siguientes porcentajes para renta presunta:  a. Renta presunta empresas de transporte extranjeras: 10%.
2	detalla debajo:	transporte extranjeras. 1070.
	a. Renta presunta empresas de transporte extranjeras: 15%.	b. Renta presunta empresas de seguros y reaseguros extranjeras: 10%.
	b. Renta presunta empresas de seguros y reaseguros extranjeras: 15%.	
3	Se agregaría un nuevo rango a la escala de ISR para personas físicas sujeto a una tasa del 27%, para ingresos por encima de DOP 2,400,000.00 anuales.	Actualmente, las personas físicas están sujetas a tasas de ISR de 15%, 20% y 25%. En otras palabras, las personas físicas que generen ingresos anuales por encima de DOP 2,400,000.00 están sujetos a la tasa del 25%. No hay tasas adicionales para ingresos superiores.
4	Las personas físicas en relación de dependencia cuyos ingresos totales sean mayores a DOP 624,329 al año, deberían presentar su declaración jurada anual del ISR.	Las personas físicas cuya única fuente de ingresos esté sujeta a retención por relación de dependencia, están eximidos de presentar una declaración jurada anual.
5	Se eliminaría la deducción de gastos educativos para personas físicas.	La Ley núm. 179-09 permite a las personas físicas con dependientes en grado o posgrado deducir hasta un 25% de la exención contributiva anual (i.e., DOP 104,055.00), siempre y cuando esto no sobrepase el 10% del ingreso gravado del contribuyente.
6	Los dividendos obtenidos por personas físicas o jurídicas de entidades en el exterior no estarían sujetos a Impuesto sobre la Renta (ISR) local, siempre que en el país de origen se aplique una retención mayor o igual a un 10%.	El artículo 269 del CTD no discrimina la tasa aplicada en el exterior para fines de pago de ISR. Sin embargo, podría aplicarse crédito fiscal.

### Obligaciones fiscales de personas físicas

Preparación y revisión de declaraciones de impuestos

Presentación de recursos administrativos y contenciosos.

Precios de transferencia

7	Los intereses pagados o acreditados a personas físicas llevarían una retención de un 10% como pago a cuenta del ISR. El monto restante de la renta neta imponible debería ser declarado y pagado el ISR correspondiente, por el contribuyente.	Los intereses pagados o acreditados a personas físicas llevan retención de un 10% como pago único y definitivo del ISR.  Para instrumentos de valores, los agentes de retención serán las centrales de valores.
	Se eliminaría el párrafo que indica que las centrales de valores serán el agente de retención para los intereses pagados en ocasión de instrumentos de valores.	
8	Se establecería la figura de agente de percepción (realiza retenciones sobre las ventas que realiza) hasta un 5% y determinable por la Administración.	No existe figura de agente de percepción.  No hay excepciones a la retención del 5% a ser aplicadas por las entidades públicas.
	Se mantendrían en un 5% las retenciones efectuadas por las entidades públicas como pagador, salvo que el proveedor emita un comprobante fiscal electrónico (e-CF).	
	Los anticipos del ISR no aplicarían a las personas físicas y microempresas.  Las pequeñas empresas pagarían anticipos sobre la base	Los anticipos aplican a las personas físicas y personas jurídicas, indistintamente del tamaño. Actualmente, los anticipos se determinan de la siguiente manera:
	de un 40% del impuesto liquidado del año anterior. Los anticipos del ISR se realizarían de manera trimestral, de acuerdo con la siguiente proporción:	a. Para las personas físicas, se determinan en base al ISR liquidado del año anterior. b. Para las personas
9	<ul> <li>a. El primer pago correspondería al 5% del impuesto liquidado del año anterior.</li> <li>b. El segundo y tercer</li> </ul>	jurídicas, se determina sobre el ISR liquidado del año anterior o el 1.5% de los ingresos del año anterior, cual sea mayor.
	pago corresponderían al 10% del impuesto liquidado del año anterior. c. El cuarto pago	Cabe destacar que las personas físicas pagan los anticipos del ISR, de acuerdo con la siguiente proporción:
	correspondería al 15% del impuesto liquidado del año anterior.	a. El primer pago corresponde al 50% del ISR liquidado del año

	Las medianas empresas pagarían anticipos sobre la base	anterior, en el sexto mes del año fiscal.
	de un 60% del impuesto liquidado	b. El segundo pago
	del año anterior. Los anticipos del	corresponde al 30% del
	ISR se realizarían de manera	ISR liquidado del año
	trimestral, de acuerdo con la	anterior, en el noveno
	siguiente proporción:	mes del año fiscal.
	signierite proporcion.	
	a. El primer y segundo	c. El segundo pago corresponde al 20% del
		ISR liquidado del año
	pago corresponderían al	anterior, en el doceavo
	•	mes del año fiscal.
	10% del impuesto	mes dei ano fiscal.
	liquidado del año	Day atra lada las namanas
	anterior.	Por otro lado, las personas
	b. El tercer y cuarto	jurídicas pagan anticipos sobre
	pago	una base mensualizada y en
	corresponderían al	cuotas iguales.
	20% del impuesto	
	liquidado del año	
	anterior.	
	La contribución de residuos	La contribución de residuos
10	sólidos no sería considerada	sólidos es considerada como un
	como un gasto deducible para	gasto deducible para fines de
	fines de ISR.	ISR.
	Las micro y pequeñas empresas	Las micro y pequeñas empresas
11	de nueva constitución estarían	de nueva constitución están
" "	exentas del pago del ISR, por sus	sujetas al pago del ISR, por sus
	primeros 3 años.	primeros 3 años.
	Impuesto sobre Valo	
	Se modificaría el nombre del	Actualmente, el nombre del
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes
12	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios
12	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes
12	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios
12	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre
12	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa
	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo),	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates,	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas,	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz),
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena,	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz),	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas,	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas,
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.  La exención del IVA para los	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.
13	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.  La exención del IVA para los servicios de enseñanza se	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.  Las exenciones de ITBIS abarcan la pluralidad de servicios de
13 14 15	Se modificaría el nombre del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para que pase a llamarse Impuesto sobre Valor Agregado (IVA).  Se agregarían los servicios digitales como hechos gravados del IVA.  Se unificaría la tasa impositiva del IVA en un 18% para todos los bienes y servicios.  Se modificaría el listado de bienes exentos del IVA, dejando fuera de la exención a artículos como: agua, carnes (excl. pollo), pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.  La exención del IVA para los	Actualmente, el nombre del impuesto es Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)  No existe mención sobre servicios digitales.  Ciertos bienes gozan de una tasa reducida del 16%.  Actualmente, el listado de bienes exentos de ITBIS incluye agua, carnes, pescados, miel natural, tomates, papas, coles y lechugas, habichuelas, frutas, avena, cereales y granos (excl. maíz), embutidos, cacao, pastas, cuadernos y utensilios educativos, entre otros.

acreditadas ante el Ministerio de Educación o el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MESCyT). De la misma forma. los servicios de salud se circunscribirían a los prestados por instituciones o profesionales acreditados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). En adición, se eliminaría la exención de IVA para transporte de cargas, servicios culturales. servicios funerarios y salones y No belleza. Finalmente, se dispondría que la exención para servicio de alquiler de viviendas de uso familiar no aplicaría cuando estas tengan vocación comercial o turística, independientemente del uso, cuando se pacten a través de plataformas digitales; salvo que se pruebe el uso habitacional mediante contrato de alquiler según el Código Civil, y se firme, notarice e inscriba en los reaistros públicos correspondientes.

El alquiler de viviendas para uso familiar, por parte de personas jurídicas, no estaría exento de IVA

Se excluirían de las exenciones de servicios financieros a las comisiones cobradas por administradoras de fondos de inversión y puestos de bolsa.

prestados por instituciones o profesionales acreditados.

No existe exclusión para la exención de viviendas a nivel del CTD, excepto por lo dispuesto en el Reglamento del ITBIS que sí excluye apartamentos turísticos, fincas, terrenos, industrias, barcos, aviones, villas, locales comerciales, naves industriales, así como otros lugares donde operen negocios.

No se excluye servicios financieros prestados por administradoras de fondos de inversión y puestos de bolsa.

Los exportadores que generen un saldo a favor de IVA podrían solicitar el crédito o el reembolso de dicho saldo desde el período que se genere el saldo a favor.

Los exportadores que generen un saldo a favor de ITBIS pueden solicitar el crédito o reembolso desde el período que se genere el saldo a favor y hasta 6 meses contados a partir de dicha fecha.

Se habilitaría a la Administración a crear mecanismos expeditos de reembolso parcial o total para exportadores que generen saldos a favor de IVA pagados en compras internas. Del mismo modo, la Administración podría exigir garantías reales o personales, y requerir fianzas

Por vía del CTD, la Administración no se encuentra legalmente habilitada a crear tales mecanismos de reembolso o acreditación expedita con garantías.

18

17

	para asegurar el cumplimiento fiscal.	
19	La importación de máquinas tragamonedas, partes, piezas, repuestos, equipos accesorios y cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos utilizados en juegos de azar estarían sujetos a todos los impuestos, tasas, contribuciones y aranceles que determinen las leyes y autoridades competentes.	La importación de máquinas tragamonedas, partes, piezas, repuestos, equipos accesorios utilizados en juegos de azar están exentos de todos los impuestos, tasas, contribuciones y aranceles que determinen las leyes y autoridades competentes.
20	El arancel de aduanas para las subpartidas de asfalto (2715.00) se disminuiría a 0%.	El arancel de aduanas establece un gravamen del 3% para las subpartidas de asfalto (2715.00).
21	Se eliminaría la exención del IVA e Impuesto Selectivo al Consumo ("ISC") para mercancías de bajo valor (i.e., por debajo de USD 200.00.). Se mantendría la exención del arancel.	Las mercancías de bajo valor (i.e., por debajo de USD 200.00.), están exentas del pago de IVA, ISC y aranceles.
	Impuesto Selectivo a	
22	Se establecería el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a diferentes productos de tabaco y vaporizadores para consumo de un 75%. De la misma forma, se establecería un arancel del 20% para parte de estos productos.	El CTD no contempla la imposición del ISC para los productos de tabaco y vaporizadores.
23	El ISC específico para alcoholes se unificaría y colocaría a unos DOP 840 por litros de alcohol absoluto, en adición a un 11% de ad-valorem sobre el precio al por menor.	El ISC específico para alcoholes se unifica y coloca a unos DOP 742.12 por litros de alcohol absoluto, en adición a un 10% de ad-valorem sobre el precio al por menor.
24	Se crearía un ISC para bebidas azucaradas como: gaseosas, a base de malta, tipo té o café, a base de fruta, refrescos, zumos y néctares, bebidas energizantes, bebidas deportivas, aguas saborizadas y mezclas en polvo. Del mismo se exceptuarían las fórmulas infantiles, medicamentos que incorporen azúcares adicionados, cuyo propósito sea de terapia nutricional o propósitos médicos o terapéuticos y soluciones de electrolitos. Además, se exceptuarían las que mantengan	El CTD actual, o leyes especiales, no contemplan un impuesto de este tipo.

	un grado alcohólico volumétrico superior a 0.5%.	
	El ISC específico se aumentaría de DOP 0.00 a 1.00, dependiendo del contenido de azúcar añadida.	
25	Los sistemas aislados y de autoconsumo no tendrían acceso al reembolso del ISC sobre combustibles.	Los sistemas aislados tienen derecho a ser reembolsados por el ISC establecido en la Ley núm. 112-00 y la Ley núm. 557-05, mientras que los de autoconsumo tienen derecho a ser reembolsados por el ISC de la Ley núm. 112-00.
26	Se establecería una tasa del ISC ad-valorem de combustibles para el Avtur de un 3.25%. Por igual, el ISC específico del Avtur sería de unos DOP 3.15 por galón.	El Avtur está gravado con un ISC ad-valorem del 6.5%. En adición, el ISC específico del Avtur es de unos DOP 5.81 por galón.
27	Se establecería un ISC del 16% sobre las ventas o ingresos brutos de las bancas de lotería y apuestas deportivas.	Actualmente, el CTD no contempla ISC sobre las ventas o ingresos brutos de las bancas de lotería y apuestas deportivas.
	Regimenes Especiale	es de Tributación
	Régimen Simplificado de Tributación:  - Los contribuyentes podrían solicitar ser registrados bajo este régimen especial o la Administración Tributaria podría registrarlos de oficio.	Régimen Simplificado de Tributación:  - Los contribuyentes deben solicitar ser registrados bajo este régimen especial.
28	- Personas Físicas (Ingresos): Las personas físicas que generen hasta DOP 5,000,000.00 anuales pagarían ISR en base a la escala para personas físicas, asumiendo hasta un 40% de ingresos como gastos.	- Personas Físicas (Ingresos): Las personas físicas que generen hasta DOP 11,126,189.96 anuales pagan ISR en base a la escala para personas físicas, asumiendo un 40% de ingresos como gastos.
	- Personas Jurídicas (Ingresos): Las personas jurídicas que generen hasta DOP 11,126,189.96 anuales pagarían ISR e IVA a una tasa del 7% sobre los ingresos declarados.	- Personas Jurídicas (Ingresos): Las personas jurídicas que generen hasta DOP 11,126,189.96 anuales pagan ISR e IVA a una tasa del 7% sobre los ingresos declarados.
	- Personas Físicas y Jurídicas (Compras): Las personas físicas y jurídicas que generen hasta DOP 51,154,896.37 anuales	- Personas Físicas y Jurídicas (Compras): Las personas físicas y jurídicas que generen hasta DOP 51,154,896.37 anuales pagan ISR a la escala de ISR

	ISR para personas físicas y personas jurídicas a un 27% sobre el margen bruto de comercialización.	para personas físicas y personas jurídicas a un 27% sobre un margen bruto de comercialización. Similarmente, se aplica un 18% de ITBIS sobre el margen bruto de comercialización.
	Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) reguladas por la Ley núm. 122-05 estarían exentas de ISR y cualquier impuesto que grave las donaciones y legados efectuados a estas.	Las ASFL gozan de amplias exenciones de impuestos, incluyendo ISR, ITBIS, ISC, así como tributos relativos a la importación, arbitrios, entre otros.
29	Cuando se trate de ASFL dedicadas a actividades privadas relacionadas con la educación, las mismas mantendrían la exención de ISR, siempre que los beneficios, en todo o en parte, no sean distribuidos a personas físicas o a personas jurídicas.	
30	El impuesto de ventas al mercado local para las Zonas Francas (ZF) sería del 5% sobre el ingreso bruto en sus operaciones, o del 27% en caso de que la ZF decida tributar sobre el beneficio obtenido.	El impuesto de ventas al mercado local para las ZF será del 3.5% sobre el ingreso bruto.
	Los fideicomisos estarían exentos del pago de las tasas por el registro de contratos sin cuantía ante el registro civil.	Los fideicomisos estarán sujetos al pago de las tasas por el registro de contratos sin cuantía ante el registro civil.
31	De la misma forma, los fideicomisos estarían sujetos a los impuestos de transferencia o registro por aportación inicial de bienes, así como también al ISR y el Impuesto por Ganancias de Capital (IGC) por parte del fideicomitente.  Una vez conformado el fideicomiso y transferidos los bienes y derechos que componen el mismo, el traspaso ulterior de estos como consecuencia de la restitución de	De la misma forma, los fideicomisos estarán sujetos a los impuestos de transferencia o registro por aportación inicial de bienes, pero exentos al ISR y el Impuesto por Ganancias de Capital (IGC) en cabeza del fideicomitente. Sin embargo, los fideicomisos de oferta pública no estarán sujetos a los impuestos de transferencia antes mencionados.  Una vez conformado el
	bienes a los fideicomitentes o beneficiarios estaría exento de todo tipo de impuestos, en especial los de transferencia e ISR e IGC, sólo cuando el mismo se realice al mismo valor en libros	fideicomiso y transferidos los bienes y derechos que componen el mismo, el traspaso ulterior de estos como consecuencia de la restitución de bienes a los fideicomitentes o beneficiarios estará exento de todo tipo de

	que se registró al momento de transferencia inicial.	impuestos, en especial los de transferencia e ISR e IGC.
	Los fideicomisos estarían sujetos, y no exentos, al ISR y demás impuestos directos. Asimismo, las distribuciones de beneficios realizadas por los fideicomisos estarían sujetas a la retención del 10% establecida en el artículo 308 del CTD.	Los fideicomisos están exentos del ISR. No obstante, tendrán la obligación de distribuir todos sus beneficios acumulados al cierre de cada año fiscal, reteniendo el 10% establecido en el artículo 308 del CTD.
	Se eliminarían la mayor parte de distinciones fiscales para los fideicomisos de oferta pública vs. fideicomisos ordinarios. No obstante, se mantendrían ciertas exenciones para los fideicomisos de viviendas de bajo costo.	
32	Se establecería un desmonte gradual de las exenciones del 50% de la Ley núm. 103-13, sobre vehículos de energía no convencional. A partir del quinto año de promulgada la reforma fiscal, se reduciría un 10% anual sobre dichos incentivos hasta alcanzar el 100% aplicable de todos los impuestos. En adición, la exención del 50% del IVA sería aplicable únicamente a la primera transferencia desde el importador o concesionario al consumidor final.	La Ley núm. 103-13 establece una exención del 50% sobre el ITBIS, primera placa, arancel y emisiones de CO2.
33	Excepto por los impuestos de transferencia al momento de constitución de un patrimonio autónomo, estos estarían sujetos al régimen ordinario, incluyendo el ISR.	Los patrimonios autónomos están exentos del ITBIS y transferencia inmobiliaria (3%) al momento de su conformación, así como al momento de su disolución.
33	Cuando el patrimonio autónomo se dedique a la administración de inmuebles y distribuya el 90% de sus ingresos imponibles a los inversionistas no estarían sujetos al ISR.	Similarmente, están exentos del ISR, y del IGC en su extinción. Adicionalmente, están exentos del ISC sobre cheques y transferencias bancarias (0.15%).
34	Los inversionistas de patrimonios autónomos estarían sujetos a ISR, IGC, así como cualquier otro impuesto directo.  Las retenciones realizadas por los patrimonios autónomos, a través de sus administradoras, fiduciarias y titularizadoras, por	La retención del 10% de distribución de beneficios definida en el artículo 308 del CTD y aplicable a los patrimonios autónomos es única y definitiva, es decir, no está sujeta a otros impuestos directos en la República Dominicana.

	rendimientos pagados o acreditados a los inversionistas constituirían un pago a cuenta al ISR de estos.	
	Para el régimen especial de Desarrollo Fronterizo, se excluyen a las empresas del sector eléctrico, las empresas mineras y las empresas acogidas a cualquier otro régimen de incentivo.	No hay exclusión expresa de tipos de empresas, ni un mínimo, por disposición de ley, de inversión o empleomanía.
35	En adición, se establecería una inversión mínima de activos fijos depreciables de USD 5,000,000.00 y una nómina mínima de 50 empleados durante toda la operación de la empresa. Cabe notar que este régimen tiene vigencia de 30 años contados desde su promulgación (2021), revisable cada 10 años.	
36	Los servicios prestados por Operadoras de Centros Logísticos, así como las internaciones de bienes al régimen ordinario por cuenta de un consignatario no residente, estarían sujetas a un impuesto por ventas al mercado local del 5% sobre el valor bruto de la mercancía o servicio.	El impuesto por ventas al mercado local aplicable a operadoras de centros logísticos, así como el ingreso al mercado local de mercancía de un consignatario no residente está sujeta a un impuesto del 3.5% sobre el valor bruto de la mercancía o servicio.
37	Se eliminarían las exenciones para concesionarios de explotaciones mineras.	Se establece una exención, a ser determinada vía concesión del Poder Ejecutivo, sobre la importación de maquinarias y equipos minero-metalúrgicos, vehículos, reactivos químicos, efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y productos, a discreción del Poder Ejecutivo.
38	Se eliminarían los incentivos fiscales de la Ley núm. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico ("CONFOTUR").	La Ley núm. 158-01 establece los siguientes incentivos:  - Exención del ISR por 15 años.  - Exención de impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, aumentos de capital, transferencia de bienes inmuebles (3%), Impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario ("IPI"), pagos al exterior de intereses por financiamientos, entre otros.

	I	
		- Impuesto a la transferencia inmobiliaria (3%) e IPI para el primer adquiriente.
39	Se eliminarían las exenciones para las empresas textiles.	Las empresas textiles están exentas del ITBIS sobre la importación o compra en el mercado local de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios determinados en la Ley núm. 56-07. Del mismo modo, dichas empresas textiles se encuentran exentas del ISR.
40	Se derogarían los incentivos a la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.	La Ley núm. 108-10 establece ciertos incentivos, dentro de los cuales están los siguientes:  - Personas jurídicas tienen derecho a una deducción del 100%, para fines del ISR, en inversiones en largometrajes.  - Exención del 50% para empresas que inviertan capitales en la construcción de salas de cine en el Distrito Nacional y Santiago, hasta 2025. Para las demás provincias, la exención será de un 100%.  - Crédito fiscal transferible del 25% sobre inversiones en obras cinematográficas, compensable con el ISR.  - Exención del ITBIS aplicable a la adquisición de bienes y a la prestación de servicios directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas.  - 100% de exención para quienes establezcan estudios de filmación
41	Se eliminarían los incentivos a los patrimonios autónomos creados en proceso de titularización.	o grabación hasta el 2025.  Las transferencias de créditos y garantías hipotecarias que conforman carteras de crédito sujetas a titularización están exentas de todo impuesto, tasas, derechos, arbitrios y contribuciones.  Los patrimonios autónomos creados en un proceso de titularización están exentos de

		todo impuesto, tasas, derechos, arbitrios y contribuciones.
	Se derogarían ciertos incentivos a la competitividad e innovación industrial (PROINDUSTRIA).	La Ley núm. 242-20 renueva y modifica los incentivos a la competitividad e industria. Dentro de dichos incentivos se encuentran:
		- 50% de exención del ITBIS a ciertas maquinarias, equipos y partes clasificados bajo la ley.
42		- Para el referido listado de maquinarias, equipos y partes se dispone una depreciación acelerada (2x) o bien una deducción dentro del mismo período. Asimismo, la referida ley también contempla una exclusión de ciertos activos de la base del Impuesto sobre Activos (ISA), por el período de duración de la ley (i.e., 2035).
	Otros impu	
	La exención del Impuesto sobre el IPI se situaría en DOP 5,025,380.75 para el conjunto de inmuebles de una persona física. Por encima de dicho valor, se	La exención del IPI se sitúa en DOP 9,860,649.00 para el conjunto de inmuebles de una persona física.
43	pagaría un 1% anual, sobre la base del valor catastral determinado por la Dirección General de Catastro Nacional.	Por encima de dicho valor, se paga un 1% anual, sobre la base del valor registrado en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
44	Se establecería una contribución de USD 174.50 por tonelada métrica de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano).	El CTD no establece una contribución de este tipo, por tonelada métrica de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano).
	El impuesto por circulación de vehículos se establecería de la siguiente manera:	El impuesto por circulación de vehículos se establece de la siguiente manera:
45	<ul> <li>- Hasta 5 años desde la fecha de fabricación: DOP 6,000.00.</li> <li>- Con más de 5 años de fabricación: DOP 3,000.00.</li> <li>- Para motocicletas: DOP 1,200.00</li> </ul>	- Hasta 5 años desde la fecha de fabricación: DOP 3,000.00. - Con más de 5 años de fabricación: DOP 1,500.00.

KPMG confirma su interés en prestar servicios de asesoría fiscal y legal con el fin de asistirle en la facilitación del proceso de adaptación y previsiones necesarias a lo dispuesto en el citado anteproyecto.

#### Atentamente,

#### Departamento de Impuestos y Legal - Outsourcing

José Manuel Romero, Socio Darío Ernesto Arias, Director Carlo Mariano Mercedes, Director

Servicios			
Corporativo	Comercio Internacion al	Litigio Fiscal	Otros Servicios Legales
Consultoría legal en general     Negociación de transacciones en representación de clientes     Servicios legales en fusiones y adquisiciones (incluyendo servicios c debida diligencia legal     Consultoría y dictámenes por ante la autoridad tributaria dominicana     Seguridad social y remuneraciones     Inversión extranjera, Zonas Francas, Proindustria, etc. Ley 173     Cumplimiento legal     Gestión global de entidades     Cumplimiento normativo de servicios financieros	Asesoría en comercio internacion al y Aduanas     Reglas de origen y clasificació n arancelaria     Diagnóstic o de Comercio Internacion al     Fiscalidad Aduanera	Asesoría jurídica fisca     Representación de clientes ante tribunales fiscales / foros de arbitraje     Recursos contencios tributarios, amparos y c revisión constitucional     Defensa en materia d comercio internacional aduanas     Resolución de conflictos y asesoría er materia de doble tributación     Opiniones y consultas a la autoridad fiscal	Asesoría en materia laboral     Debida diligencia legal     Asesoría en materia migratoria     Arbitraje y resolución alternativa de controversias     Asuntos regulatorios y administrativos     Derecho de la competencia     Propiedad intelectual e industrial     Derecho minero, energético, de las telecomunicacion es, aeronáutico y marítimo, bursáti local y estadounidense, bancario y monetario local e internacional     Medioambiente,
			Social y Gobernanza

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

Si ya no desea recibir comunicaciones de KPMG en Dominicana, por favor envíe un correo aquí; su solicitud se hará efectiva en 10 días hábiles, aproximadamente.

KPMG se compromete a proteger la privacidad en línea de su información personal. Si tiene preguntas o comentarios acerca de nuestra administración de su información de identificación personal, por favor contáctenos a: <a href="mailto:DO-fmprivacidad@kpmg.com">DO-fmprivacidad@kpmg.com</a>.

KPMG Dominicana, S. A., Ave. Winston Churchill, Torre Acrópolis, piso 23, Santo Domingo, República Dominicana

© 2024 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.